



Al Señor Don Diego Gardoqui, en Real orden de este dia, digo lo siguiente:

“En el artículo once, tratado tercero, título quinto del tomo quarto de las Ordenanzas Generales del Ejército, se previene al Gobernador de Plaza sitiada, ó que por contingencia de serlo, se hayan dado las órdenes convenientes á surtirla de todo lo necesario á ponerla en estado defensible, lo siguiente:

„Visitará los arsenales, y almacenes, tomando relaciones, en que muy por menor se expliquen las armas, municiones, y víveres que contengan, y por ellas arreglará con seguridad la distribucion de estos géneros durante el sitio.

„Y teniendo el Rey presente que en el referido caso no son de menor entidad las precauciones

„que se adapten para asegurar la existencia, y
„consumo de los víveres, que las señaladas para
„los demás expresados efectos en el artículo pri-
„mero y segundo, tratado sexto, título diez,
„tomo tercero de dicha Ordenanza General, se
„ha servido S. M. resolver, que lo prevenido en
„ellos se entienda tambien, y cumpla puntual-
„mente en cada una de las puertas de los alma-
„cenes de víveres, introduccion, y extraccion de
„éstos, dando el Gobernador la órden por escrito
„al que hiciere de Ministro de Real Hacienda,
„el qual deberá tener una de las tres llaves de
„que se trata en los mencionados artículos; res-
„pecto á que aunque realmente esta providencia
„está envuelta en el citado del tomo quarto, la
„experiencia ha acreditado ser indispensable dic-
„tarla expresamente.”

Lo traslado á V. de órden de S. M. para
su cumplimiento en la parte que le toca; y le
acompañó para el propio efecto exemplares de la
Instruccion que está mandada observar en las Pla-
zas de guerra de la frontera de Francia, acer-

ca del recibo, y conservacion de los viveres, y
distribucion de la racion de éstos. Dios guar-
de á V. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo
de 1795.

en del ... y ...
distribución de la ...
de N. ...

de 1794